

12 6/8  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

- 2 JUL 2020

Recibido..... 1709 .....Hs.

Exp. N°..... 39223 .....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

**ARTÍCULO 1 - Impuesto Inmobiliario.** Exímase del pago de las cuotas 4 correspondiente el bimestre Julio - Agosto y 5 correspondiente al bimestre Septiembre - Octubre, del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural para los establecimientos donde se desarrolla toda actividad económica que se ha visto afectada parcial o totalmente afectada por el Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio en sus diferentes etapas.

**ARTÍCULO 2 - Alcance.** El beneficio se otorgará a los contribuyentes con habilitaciones vigentes que desarrollen actividades económicas afectadas por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

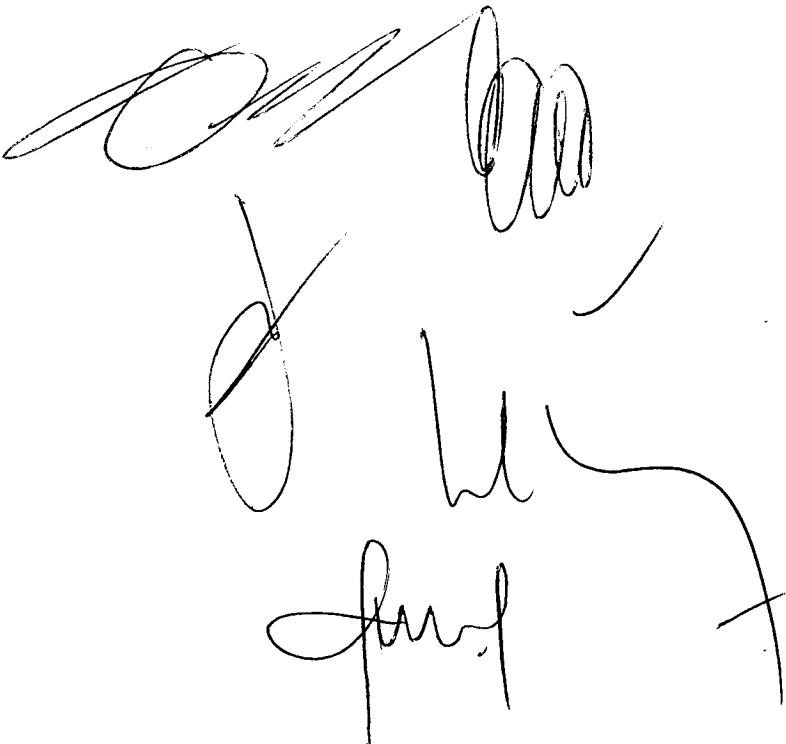
**ARTÍCULO 3 - Deudas.** Dispóngase el prorrateo de los saldos adeudados generados a partir de marzo del 2020, para los inmuebles afectados en lo indicado en el Artículo 1 de la presente Ley en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento a partir del mes de octubre del 2020.

**ARTÍCULO 4 - Disposiciones.** Encomiéndase al Poder Ejecutivo el dictamen de las medidas complementarias imprescindibles para la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Ma. XIMENA SOLA  
Diputada Provincial  
BLOQUE PRO  
JUNTOS POR EL CAMBIO



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cabe destacar la situación que atraviesa la actividad económica en general desde que se ha dispuesto el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, es de un enorme impacto negativo afectando directamente al nivel de actividad, poniendo en riesgo la continuidad de gran cantidad de establecimientos de lo más diversos rubros.

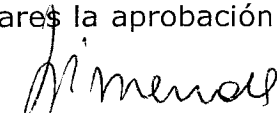
Las consecuencias de esta parálisis económica aún son incuantificables, sin embargo, los índices recientemente publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos marcan un camino que será difícil en vistas a recuperar los niveles de actividad previos a los problemas sanitarios que atraviesa el país como consecuencia del Covid-19.

Asimismo, es comprensible que la recaudación fiscal prevista se vea afectada por la decreciente actividad, empero, resulta imprescindible el otorgamiento de incentivos fiscales con el fin de sostener a los contribuyentes que desarrollan una actividad directamente afectada por las circunstancias que atravesamos.

La importancia de estos incentivos fiscales radican en el interés de preservar la continuidad de los establecimientos afectados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y garantizar que no se pierdan fuentes de trabajo como consecuencia de la crisis en la que se ven envuelta quienes llevan adelante estas actividades.

La eximición del Impuesto Inmobiliario tanto Urbano como Rural indicado en el Artículo 1 de la presente Ley accionarán en el sentido pretendido de llevar alivio fiscal a quienes han visto condicionados sus ingresos por los motivos ya mencionados, de igual modo, donde se ha registrado una mora en el pago del mismo tributo, resultará sumamente beneficioso para el contribuyente prorratear el pago de la deuda generada llevando y para la provincia a modo de disminuir el impacto negativo que se está dando en la recaudación.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
Ma. XIMENA SOLA  
Diputada Provincial  
BLOQUE PRO  
JUNTOS POR EL CAMBIO